

Decreto 2314/2009

Apruébase la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la Administración Nacional de Aviación Civil.

Bs. As., 28/12/2009

Ver Antecedentes Normativos

VISTO el Expediente Nº 51/2009 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y 92 de fecha 15 de enero de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 2 de fecha 9 de enero de 2009 y 40 de fecha 22 de julio de 2009, y la Resolución Nº 1110 de fecha 17 de junio de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableciendo que la misma es la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejerce las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico —Ley Nº 17.285—, en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la Aeronáutica Civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que posteriormente, mediante el dictado del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó el Programa General de Transferencia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), conforme lo establecía el Decreto Nº 239/07, asignándole a la citada Administración, entre otras, las competencias, funciones y facultades referidas a la gestión y desarrollo de la seguridad operacional de los servicios de navegación aérea y aeródromos, la planificación y regulación aeronáutica, el registro de productos aeronáuticos y aeronaves, la capacitación, formación, investigación y perfeccionamiento en materia de Aviación Civil, la prevención e investigación de accidentes de aviación civil y el fortalecimiento de las relaciones internacionales con organismos y entidades rectoras en la materia.

Que asimismo, por intermedio del Artículo 4º del referido decreto, se dispuso conformar la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la que debía entrar en vigencia y estar operativa en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del momento en que el Administrador Nacional fuese designado y tomara posesión del cargo, hecho que se concretó mediante el dictado del Decreto Nº 92 de fecha 15 de enero de 2008, se aprueben sus estructuras inferiores, su Estatuto y su presupuesto inicial.

Que por el Artículo 25 del Decreto Nº 1770/2007 se estableció que el personal civil que se encontrare prestando servicios inherentes a la Aviación Civil en el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE y en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, pasara a depender de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, conservando sus respectivas situaciones de revista y condiciones de empleo, hasta su reencasillamiento en esa Administración Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 40 de fecha 22 de julio de 2009 se aprobó la nómina del personal civil transferido del COMANDO DE REGIONES AEREAS dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en el marco de la normativa mencionada en el considerando anterior.

Que en virtud del Acta suscripta el día 1º de julio de 2009 entre el COMANDANTE DE REGIONES AEREAS DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL, se dejó constancia que este último asumió, a partir de las CERO (00:00) horas del día antes citado, las responsabilidades de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil ejercida hasta esa fecha por el mencionado Comando, conforme las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285, en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la aprobación de una estructura escalafonaria y un régimen retributivo en concordancia posibilitará la definición de las distintas funciones y su asignación al personal que desempeña tareas en la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que la disponibilidad del escalafón posibilitará la designación, con carácter transitorio, de las personas que desempeñarán las funciones de Dirección, Jefatura, Aeronáuticas Críticas y todas aquellas administrativas que fueron ejecutadas por personal de la FUERZA AEREA ARGENTINA que no fue transferido o puesto en comisión en los términos del Decreto Nº 1770/2007, a fin de dar operatividad a las misiones y acciones que son competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y ejecutar las políticas, proyectos, programas y actividades establecidas.

Que por otra parte resulta indispensable garantizar la prestación de servicios esenciales para la seguridad y regularidad de la Aviación Civil, como el control del tránsito aéreo, los sistemas de navegación aérea en comunicaciones, navegación y vigilancia y la infraestructura aeroportuaria, para lo cual es necesario posibilitar la disponibilidad de personal suficiente y capacitado para cumplimentar tal prestación de estos servicios.

Que la incorporación de los referidos cargos a la estructura de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) contribuirá a la regularización de las observaciones referentes a los inspectores realizadas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y la FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION (FAA) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en virtud de las inspecciones realizadas derivadas del convenio sobre Aviación Civil.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, que fue distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Que mediante la Disposición Nº 58 de fecha 6 de abril de 2009, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobó la estructura programática para el Servicio Administrativo Financiero 669 – ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que por Resolución Nº 1110 de fecha 17 de junio de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la asignación inicial de créditos presupuestarios para la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que resulta necesario aprobar la creación de los cargos correspondientes al cuadro directivo y a los servicios de apoyo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en el marco de lo establecido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.422.

Que ha tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL la Distribución Administrativa de Recursos Humanos correspondiente al Organismo Descentralizado 669 - ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, en la órbita de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como Anexos II y III, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El personal permanente será reencasillado en el Agrupamiento y en el Nivel correspondiente de la estructura escalafonaria aprobada en el artículo 2º del presente, de acuerdo con la función que tuviere asignada y el procedimiento que, dentro de los SESENTA (60) días corridos subsiguientes al dictado del presente decreto, aprobará el Administrador Nacional de Aviación Civil, previa intervención favorable de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y consulta a las entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto Nº 214/2006.

Art. 4º — La estructura escalafonaria y el régimen retributivo aprobado conforme el artículo 2º sustituye al que con anterioridad le correspondía al personal transferido en el marco de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Los actuales regímenes laborales mantendrán su plena vigencia, en todo aquello que no resulte expresamente modificado por este decreto.

Art. 6º — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 sus modificatorios y complementarios, para la cobertura transitoria de los cargos del organismo.

Art. 7º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para hacer frente a las erogaciones que demande la presente medida.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

(Nota: por art. 8º del Decreto N° 1086/2018 B.O. 3/12/2018 se determina que la cláusula primera del Acta que se homologa por el artículo 1º del Decreto de referencia, será de aplicación al personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - escalafón aprobado por el presente Decreto y sus modificatorios; al cargo de Administrador Nacional de Aviación Civil; a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos - de percepción única por persona-, de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL; al cargo de Bedel, -de percepción única por persona-, del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM); a los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y a los cargos de Secretario General, Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO)



PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
ENTIDAD: 669 – ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 – REGULACION, FISCALIZACION Y ADMINISTRACION DE LA AVIACION CIVIL
ESCALAFON: ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS CATEDRA
Nivel A	25	
Nivel B	71	
Nivel C	22	
Nivel D	47	
Nivel E	30	
Nivel F	47	
Nivel G	9	
Nivel H	17	
Nivel I	24	
Nivel J	128	
Nivel K	10	
Total escalafón	430	

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

REGIMEN ESCALAFONARIO

ESTRUCTURA ESCALAFONARIA: El personal permanente de la ANAC revistará en UNO (1) de los Agrupamientos Escalafonarios previstos a continuación y en UN (1) Nivel Escalafonario correspondiente a la función que le sea formalmente asignada, o al que accediere por los mecanismos previstos por el presente.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO: Comprende al personal que tenga asignada una función directamente vinculada con la operatoria y/o control de actividades del quehacer aeronáutico. También comprende la función directiva de tales actividades.

AGRUPAMIENTO GENERAL: Comprende al personal que tenga asignada una función de naturaleza administrativa y todo aquel no incluido en el Agrupamiento Aeronáutico. También comprende la función directiva de tales actividades.

Cada Agrupamiento se subdivide en GRUPOS conforme a la naturaleza y finalidad específica de las funciones comprendidas.

El personal revistará en uno de los Niveles Escalafonarios según sea el grado de responsabilidad comprendido y autonomía y formación exigidos por la función formalmente asignada. Los Niveles escalafonarios son TRECE (13) de la A a la M.

La promoción de Nivel Escalafonario se efectuará mediante la aplicación del régimen de selección y/o meritución que aprobará por resolución conjunta el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con previa consulta a las entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06.

NIVEL ESCALAFONARIO A

AGRUPAMIENTO GENERAL Y AERONAUTICO

GRUPOS: DIRECTIVO Y TECNICO PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: DIRECTOR; DIRECTOR REGIONAL; AUDITOR ADJUNTO; ASESOR ESPECIALIZADO

Involucra funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción y control en unidades organizativas o grupos o equipos de trabajo de alta y/o mediana complejidad, responsabilidad y tamaño; funciones profesionales o técnicas altamente especializadas que impliquen la formulación, propuesta, asesoría o gestión de estudios, programas y/o proyectos; responsabilidad en la materialización de objetivos y resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad para la unidad organizativa o grupo o equipo de trabajo a cargo o para los estudios, programas o proyectos de los que participe, con sujeción a políticas específicas y marcos normativos, profesionales o técnicos del campo de actuación, con relativa autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada. El cargo implica una dependencia directa de la máxima autoridad de la entidad o del primer nivel de conducción, requiere formación y experiencia en la especificidad de la materia y/o área bajo su responsabilidad, y demostrada capacidad para la conducción de los recursos humanos que le dependen.

Por la índole de las responsabilidades se requiere formación con título universitario de grado con una duración no inferior a CUATRO (4) años, con especialización en las materias profesionales y temáticas específicas de la función, experiencia laboral debidamente acreditadas por un término

no inferior a OCHO (8) años después de la titulación, y antecedentes demostrables en la conducción y/o supervisión de equipos de trabajo multidisciplinarios no inferior a TRES (3) años.

Para los cargos relacionados con responsabilidades de dirección de unidades organizativas con competencias en operatorias y/o control de actividades del quehacer aeronáutico, la posesión de título universitario podrá ser reemplazada por la acreditación de una formación y experiencia suficiente, adquirida a partir de una carrera profesional no inferior a DIEZ (10) años en funciones con requerimientos equivalentes a las que deben ser conducidas, y título de nivel secundario completo debidamente acreditado.

NIVEL ESCALAFONARIO B

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPOS: DIRECTIVO Y TECNICO-PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: JEFE DE DEPARTAMENTO; JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL; SUPERVISOR DE AUDITORIA; ASESOR/PROFESIONAL PRINCIPAL

Comprende funciones orientadas a organizar y supervisar las actividades asignadas al área de su competencia y a desarrollar y brindar información de gestión confiable para poner a disposición de la Dirección, en materias tales como administración de recursos, presupuestaria, proyectos de inversión, aplicaciones técnicas, procedimientos, etc. Implica realizar el seguimiento de las acciones determinadas por la Dirección que puedan impactar en el estado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, para advertir posibles desvíos en cuanto a las actividades y procedimientos establecidos. El cargo requiere formación, experiencia y competencias laborales acreditadas en la temática de la función y acordes a la responsabilidad asignada, y capacidad para la conducción de personal.

Por la índole de las responsabilidades se requiere formación con título universitario de grado con una duración no inferior a CUATRO (4) años, con especialización en las materias profesionales y temáticas específicas de la función, experiencia laboral debidamente acreditada por un término no inferior a SEIS (6) años después de la titulación, y antecedentes demostrables en la conducción y/o supervisión de equipos de trabajo multidisciplinarios no inferior a TRES (3) años.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: DIRECTIVO

PUESTOS O FUNCIONES: JEFE DE DEPARTAMENTO

Comprende funciones orientadas a organizar y supervisar las actividades asignadas a unidades organizativas con competencia en operatorias y/o control de actividades del quehacer aeronáutico, y a desarrollar y brindar información de gestión confiable para poner a disposición de la Dirección. Implica realizar el seguimiento de las acciones determinadas por la Dirección que puedan impactar en el estado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, para advertir posibles desvíos en cuanto a las actividades y procedimientos establecidos. El cargo requiere formación, experiencia y competencia laborales acreditadas en la temática de la función y acordes a la responsabilidad asignada, y capacidad para la conducción de personal.

Por la índole de las responsabilidades se requiere formación con título universitario de grado con una duración no inferior a CUATRO (4) años, con especialización en las materias profesionales y temáticas específicas de la función, experiencia laboral debidamente acreditada por un término no inferior a SEIS (6) años después de la titulación, y antecedentes demostrables en la conducción y/o supervisión de equipos de trabajo multidisciplinarios no inferior a TRES (3) años.

La posesión de título universitario podrá ser reemplazada por la acreditación de una formación y experiencia suficiente, adquirida a partir de una carrera profesional no inferior a OCHO (8) años en funciones con requerimientos equivalentes a las que deben ser conducidas, y título de nivel secundario debidamente acreditado.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: PROFESIONAL AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES. JEFE DE CENTRO DE CONTROL O DEPENDENCIA DE CONTROL RADAR TERMINAL; INSPECTOR SUPERIOR DE AERONAVEGABILIDAD; PILOTO INSPECTOR DE FUSELAJE ANCHO; INSPECTOR SUPERIOR DE LICENCIAS; JEFE TECNICO DE COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA NACIONAL O REGIONAL; JEFE DE AEROPUERTO INTERNACIONAL; JEFE DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS NACIONAL O REGIONAL; INSPECTOR SUPERIOR DE AERODROMO; SUPERVISOR TECNICO DE AERODROMOS.

Comprende a quienes desempeñan labores de gestión y control a nivel nacional, regional, o que se desempeñan en aeródromos o espacios aéreos de alta complejidad en las funciones propias de su especialidad. Los niveles de seguridad del sistema se encuentran fuertemente condicionados por los resultados de sus actividades. Los distintos cargos requieren una importante formación y vasta experiencia en la especificidad de la función.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO C

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPOS: JEFATURA Y TECNICO-PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: JEFE DE DIVISION; JEFE DE DIVISION REGIONAL; RESPONSABLE DE PROYECTO; ASESOR/PROFESIONAL ESPECIALIZADO; CAPACITADOR ESPECIALIZADO.

Corresponde a funciones que comportan la aplicación de disposiciones, técnicas, y/o procedimientos específicos, requiriendo formación y experiencia en la especialidad y capacidad para la resolución de problemas complejos. Supone funciones de formulación, desarrollo y/o dirección de actividades y procedimientos de cierta relevancia y complejidad. En general implican funciones de supervisión o coordinación de grupos o equipos de trabajo de relativa complejidad y tamaño y responsabilidad por el cumplimiento o materialización de las metas y los resultados encomendados con sujeción a normas y procedimientos jurídicos, profesionales o técnicos específicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

Por la índole de las responsabilidades se requiere formación con título universitario de grado con una duración no inferior a CUATRO (4) años, con especialización en las materias profesionales y temáticas específicas de la función, experiencia laboral debidamente acreditada por un término no inferior a los CUATRO (4) años después de su titulación, y antecedentes demostrables en la conducción y/o supervisión de equipos de trabajo multidisciplinarios no inferior a DOS (2) años.

Para los cargos relacionados con responsabilidades de dirección de unidades organizativas con competencias en operatorias y/o control de actividades del quehacer aeronáutico, la posesión de título universitario podrá ser reemplazada por la acreditación de una formación y experiencia suficiente, adquirida a partir de una carrera profesional no inferior a SEIS (6) años en funciones con requerimientos equivalentes a las que deben ser conducidas, y título de nivel secundario completo debidamente acreditado.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: PROFESIONAL AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: SUPERVISOR DE AREA TERMINAL RADAR; INSPECTOR MAYOR DE AERONAVEGABILIDAD; PILOTO INSPECTOR TLA FUSELAJE ANGOSTO; JEFE DE COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES; JEFE DE AERODROMO COMPLEJIDAD MEDIA; JEFE UNIDAD SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS AERODROMOS INTERNACIONALES; INSPECTOR MAYOR DE LICENCIAS; INSPECTOR MAYOR DE AERODROMO; JEFE DE OFICINA ARO/AIS AERODROMO INTERNACIONAL; JEFE DE CENTRO DE CONTROL NO RADAR; JEFE DE SERVICIOS DE TRANSITO AEREO AERODROMO INTERNACIONAL; JEFE DE DEPENDENCIA DE CONTROL DE APROXIMACION RADAR; ESPECIALISTA MAYOR DE AERONAVEGABILIDAD.

Comprende a quienes desempeñan labores de gestión, control de mediana complejidad o que se desempeñan en aeródromos o espacios aéreos de mediana dificultad en las funciones propias de su especialidad. Los niveles de seguridad del sistema se encuentran fuertemente condicionados por los resultados de sus actividades. Los distintos cargos requieren una formación acorde a las responsabilidades asignadas y suficiente experiencia en la especificidad.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

AGRUPAMIENTO AERONÁUTICO

GRUPO: PROFESIONAL AERONÁUTICO

Puestos o Funciones: JEFE DEL GRUPO CONTER ALTA COMPLEJIDAD, JEFE SMS ALTA COMPLEJIDAD

Comprende a quienes desempeñan labores de gestiones complementarias y anexas de las previstas para los responsables de aeródromos para asegurar las condiciones operativas en aeropuertos de alta complejidad. Incluye para la especialidad SMS, el relevamiento y seguimiento, de los incidentes de seguridad operacional que ocurran en la operatoria del aeródromo.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer experiencia debidamente acreditada no inferior a OCHO (8) años y haber aprobado los distintos niveles de capacitación establecidos para cada función. Asimismo, se requiere habilidades y competencias vinculadas a tareas de gestión.

(Puestos y funciones incorporados por Cláusula Primera del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)

GRUPO: TÉCNICO AERONÁUTICO

Puestos o Funciones: INSPECTOR AUDITOR ANS PRINCIPAL

Comprende a quienes realizan tareas de inspección y fiscalización dentro de los servicios de navegación aérea, pudiendo intervenir en las áreas de Cartografía Aeronáutica y/o AIS y/o ATS y/o Meteorología y/o PANS OPS y/o SAR y/o CNS.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer experiencia debidamente acreditada no inferior a OCHO (8) años en los servicios de navegación aérea y haber aprobado los distintos niveles de capacitación establecidos para cada función.

(Puestos y funciones incorporados por Cláusula Primera del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)

NIVEL ESCALAFONARIO D

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPOS: JEFATURA Y TECNICO-PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: JEFE DE SECCION; JEFE DE EQUIPO; ASESOR PROFESIONAL; CAPACITADOR ASOCIADO; TECNICO PRINCIPAL.

Corresponde a personal designado para ejecutar funciones profesionales, o funciones o servicios técnicos o especializados que requieren conocimientos, habilidades o pericias para la aplicación de normas, procedimientos, métodos o rutinas específicas a una diversidad de tareas bajo la dirección de personal de mayor jerarquía. Puede tener a su vez tareas de jefatura o control de unidades organizativas inferiores con relativa autonomía frente a su superior. Supone responsabilidades de formulación, instrucción, desarrollo o supervisión de actividades y procedimientos de mediana relevancia y complejidad, sujetos a objetivos previamente determinados.

Por la índole de las responsabilidades, para la funciones de jefatura y profesionales se requiere formación con título universitario de grado con una duración no inferior a CUATRO (4) años o título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años correspondiente a la función o puesto a desarrollar. Adicionalmente, para las funciones de jefatura y profesional se requerirá contar con experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas en las materias profesionales específicas de la función por un término no inferior a TRES (3) años y para las funciones técnicas la experiencia requerida será de DOS (2) años en actividades de las características de la función. A su vez, en los casos que corresponda se deberán acreditar antecedentes en la conducción, organización y/o supervisión de personal por un período no inferior a UN (1) año.

Para los cargos relacionados con responsabilidades de jefatura en unidades organizativas con competencia en operatorias y/o control de actividades del que hacer aeronáutico, la posesión de título universitario o terciario podrá ser reemplazada por la acreditación de una formación y experiencia suficiente, adquirida a partir de una carrera profesional no inferior a CUATRO (4) años en funciones con requerimientos equivalentes a las que deben ser organizadas y supervisadas.

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: TÉCNICO-PROFESIONAL

Puesto: MÉDICO/A,

Comprende a quienes desempeñan funciones profesionales que requieren conocimientos, habilidades o pericias para la ejecución de procedimientos, métodos o rutinas específicas referentes a la labor asistencial en materia de salud tanto en el ámbito de las oficinas centrales, regionales, de aeródromos, como ante una emergencia aeroportuaria.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo la formación universitaria de grado, poseer experiencia debidamente acreditada en las materias profesionales específicas de la función por un término no inferior a CUATRO (4) años y haber aprobado los distintos niveles de capacitación establecidos para cada función.

(Puesto y funciones incorporados por Cláusula Primera del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: PROFESIONAL AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: CONTROLADOR DE TERMINAL RADAR; ESPECIALISTA SERVICIOS DE TRANSITO AEREO; INSPECTOR PRINCIPAL DE AERONAVEGABILIDAD; PILOTO INSPECTOR COMERCIAL 1ª CLASE AVION MAS DE 5700 KG – HELICOPTERO; JEFE CNS AEROPUERTO DE MEDIANA COMPLEJIDAD; JEFE DE OFICINA ARO/AIS AERODROMO DE MEDIANA COMPLEJIDAD; JEFE UNIDAD SEI AERODROMOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD; INSPECTOR PRINCIPAL DE LICENCIAS; JEFE UNIDAD SEI AERODROMOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD; INSPECTOR DE AERODROMO CLASE C; ESPECIALISTA EN AYUDAS VISUALES; CONTROLADOR DE TERMINAL RADAR; INSTRUCTOR ATS 1; JEFE DE AERODROMO NIVEL III; JEFE DE DEPENDENCIA DE CONTROL DE APROXIMACION NO-RADAR; ESPECIALISTA PRINCIPAL; INSPECTOR COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA; JEFE DE SERVICIOS DE TRANSITO AEREO AERODROMO DE MEDIANA COMPLEJIDAD; JEFE DE ESTACION DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS AERODROMOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD; INSPECTOR DE AERODROMO CLASE C; ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS DE PISTAS; SUPERVISOR DE AREA RADAR; OPERADOR ARO/AIS ESPECIALISTA EN CARTOGRAFIA NACIONAL; OPERADOR ARO/ AIS ESPECIALISTA EN SISTEMAS NACIONALES.

Comprende a quienes desempeñan labores de supervisión, control e instrucción de mediana complejidad o que se desempeñan en dependencias de los servicios de tránsito a nivel central o en aeródromos y aeropuertos en funciones propias de su especialidad y con responsabilidad compartida. Para el desempeño de las actividades se requiere formación y experiencia suficientes para minimizar riesgos que afecten la seguridad de bienes y/o personas.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

AGRUPAMIENTO AERONÁUTICO

GRUPO: PROFESIONAL AERONÁUTICO

Puestos o Funciones: JEFE DEL GRUPO CONTER MEDIANA COMPLEJIDAD, JEFE SMS MEDIANA COMPLEJIDAD

Comprende a quienes desempeñan labores de gestiones complementarias y anexas de las previstas para los responsables de aeródromos para asegurar las condiciones operativas en aeropuertos de mediana complejidad. Incluye para la especialidad SMS, el relevamiento y seguimiento de los incidentes de seguridad operacional que ocurran en la operatoria del aeródromo.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer experiencia debidamente acreditada no inferior a CINCO (5) años y haber aprobado los distintos niveles de capacitación establecidos para cada función. Asimismo, se requiere habilidades y competencias vinculadas a tareas de gestión.

(Puestos y funciones incorporados por Cláusula Primera del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)

GRUPO: TÉCNICO AERONÁUTICO

Puestos o Funciones: SMS PRINCIPAL ALTA COMPLEJIDAD, CONTER PRINCIPAL ALTA COMPLEJIDAD

Comprende a quienes desempeñan labores complementarias y anexas para asegurar las condiciones operativas en aeropuertos de alta complejidad. Incluye para la especialidad SMS, el relevamiento de los incidentes de seguridad operacional que ocurran en la operatoria del aeródromo.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer experiencia debidamente acreditada no inferior a CINCO (5) años y haber aprobado los distintos niveles de capacitación establecidos para cada función.

Puestos o Funciones: INSPECTOR AUDITOR ANS

Comprende a quienes realizan tareas de inspección y fiscalización dentro de los servicios de navegación aérea, pudiendo intervenir en las áreas de Cartografía Aeronáutica y/o AIS y/o ATS y/o Meteorología y/o PANS OPS y/o SAR y/o CNS.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer experiencia debidamente acreditada no inferior a CINCO (5) años en los servicios de navegación aérea y haber aprobado los distintos niveles de capacitación establecidos para cada función.

(Puestos y funciones incorporados por Cláusula Primera del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)

NIVEL ESCALAFONARIO E

AGRUPAMIENTO GENERAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

GRUPOS: JEFATURA Y TECNICO-PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: COORDINADOR; PROFESIONAL AUXILIAR; CAPACITADOR ADJUNTO; TECNICO ESPECIALIZADO

Corresponde a funciones profesionales o técnicas que impliquen asesoramientos y/o actividades asociadas a la especialidad. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad, con sujeción a lineamientos dados por los niveles de conducción, con relativa autonomía para la toma de decisiones en función de la actividad desarrollada y de la competencia asignada.

Por la índole de las responsabilidades, para las funciones de coordinación y profesional se requiere formación universitaria de grado, y para las otras funciones formación técnica superior de nivel universitario o terciario, en este último caso con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar. Adicionalmente, para las funciones de coordinación y profesional se requerirá contar con experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas en las materias profesionales específicas de la función por un término no inferior a DOS (2) años y para las funciones técnicas la experiencia requerida será de CUATRO (4) años en actividades de las características de la función. A su vez, en los casos que corresponda se deberán acreditar antecedentes en la conducción, organización y/o supervisión de personal por un período no inferior a DOS (2) años.

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: TÉCNICO-PROFESIONAL

Puesto: ENFERMERO/A

Comprende a quienes desempeñan funciones profesionales o técnicas que impliquen asesoramiento y/o ejecución de acciones referentes a la labor asistencial en materia de salud tanto en el ámbito de las oficinas centrales, regionales, de aeródromos, como ante una emergencia aeroportuaria. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad, con sujeción a lineamientos dados por los niveles de conducción, en función de la actividad desarrollada y de la competencia asignada.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo la formación universitaria de grado y/o terciario, poseer experiencia debidamente acreditada en las materias profesionales específicas de la función por un término no inferior a CUATRO (4) años y haber aprobado los distintos niveles de capacitación establecidos para cada función.

(Puestos y funciones incorporados por Cláusula Primera del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: TECNICO AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: CONTROLADOR DE TERMINAL RADAR; INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD; PILOTO INSPECTOR COMERCIAL 1ª CLASE DE AVION HASTA 5700 KG-HELICOPTERO; JEFE CNS AERODROMO / AEROPUERTO BAJA COMPLEJIDAD; JEFE DE SERVICIOS DE TRANSITO AEREO AERODROMO NIVEL III; JEFE DE TURNO; INSPECTOR DE AERÓDROMO CLASE B; CONTROLADOR DE APROXIMACION RADAR; JEFE DE OFICINA ARO/AIS AERÓDROMO BAJA COMPLEJIDAD; CONTROLADOR DE APROXIMACION RADAR; INSTRUCTOR ATS 2; ESPECIALISTA ATS 2; JEFE DE ESTACION DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS AERODROMOS MEDIANA COMPLEJIDAD; SUPERVISOR EN CONTROL EDUCATIVO; SUPERVISOR DE APROXIMACION NO-RADAR; CONTROLADOR DE AREA RADAR; EXPERTO CNS NACIONAL; OPERADOR ARO/AIS OFICINA NACIONAL; CONTROLADOR DE AREA RADAR; OPERADOR ARO/AIS ESPECIALISTA EN CARTOGRAFIA REGIONAL; JEFE DE CENTRO DE CONTROL DE AREA NO-RADAR; OPERADOR ARO/AIS ESPECIALISTA EN SISTEMAS REGIONAL.

Comprende a quienes desempeñan labores de supervisión, control e instrucción de relativa complejidad o que se desempeñan en dependencias de los servicios de tránsito a nivel central o en aeródromos y aeropuertos en funciones propias de su especialidad, con responsabilidad compartida. Para el desempeño de la función se requiere haber alcanzado niveles de formación, capacitación y experiencia preestablecidos, a fin de no poner en riesgo los límites aceptables de la seguridad operacional.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

AGRUPAMIENTO AERONÁUTICO

GRUPO: TÉCNICO AERONÁUTICO

Puestos o Funciones: CONTER PRINCIPAL MEDIANA COMPLEJIDAD, CONTER ALTA COMPLEJIDAD, SMS PRINCIPAL MEDIANA COMPLEJIDAD, SMS ALTA COMPLEJIDAD

Comprende a quienes desempeñan labores complementarias y anexas previstas para asegurar las condiciones operativas en aeropuertos. Incluye para la especialidad SMS, el relevamiento y seguimiento de los incidentes de seguridad operacional que ocurran en la operatoria del aeródromo. La complejidad de la tarea está vinculada al nivel de complejidad del aeropuerto.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer experiencia debidamente acreditada no inferior a CUATRO (4) años y haber aprobado los distintos niveles de capacitación establecidos para cada función.

(Puestos y funciones incorporados por Cláusula Primera del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)

NIVEL ESCALAFONARIO F

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: TECNICO-PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: TECNICO

Corresponde a funciones técnicas que implican actividades asociadas a la especialidad. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad, con sujeción a normas, procedimientos, métodos o rutinas específicas a una diversidad de tareas bajo la dirección de personal de mayor jerarquía, a lineamientos dados por los niveles de conducción, con baja autonomía para la toma de decisiones en función de la actividad desarrollada y de la competencia asignada.

Por la índole de las responsabilidades se requiere formación profesional universitaria de grado, o formación técnica superior de nivel universitario o terciario, en estos últimos DOS (2) casos con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas en las materias de la especialidad de la función por un término no inferior a UN (1) año.

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: ADMINISTRATIVO

PUESTOS O FUNCIONES: RESPONSABLE ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE DIRECCION

Corresponde a funciones que implican actividades asociadas a un importante nivel de responsabilidad para su ejecución. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad, con sujeción a lineamientos dados por los niveles de conducción, con autonomía para la ejecución de las actividades pautadas para la función.

Se requiere una formación de nivel terciario o título secundario debidamente acreditado, en ambos casos con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, manejo de idiomas cuando corresponda, y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas en las materias técnicas de la función por un término no inferior a CUATRO (4) años.

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: SERVICIOS

Puestos o Funciones: RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO

Comprende actividades de servicios, mantenimiento y/o maestranza y supervisión de tareas asignadas a su área, para las cuales se requiere disponer de conocimientos y habilidad en el manejo de máquinas y herramientas y contar con una experiencia mínima en la actividad.

Requiere título de nivel secundario y capacitación técnica específica en la especialidad pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral debidamente acreditada acorde a la función por un término no inferior a CUATRO (4) años.

(Puestos y funciones incorporados por Cláusula Primera del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: TECNICO AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: JEFE DE TORRE DE CONTROL; INSPECTOR AUXILIAR DE AERONAVEGABILIDAD; INSPECTOR DE DESPACHO; SUPERVISOR CNS; JEFE DE ESTACION DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS AERODROMOS NIVEL III; JEFE DE GRUPO SEI; INSPECTOR DE AERODROMO CLASE A; CONTROLADOR DE APROXIMACION NO-RADAR; ESPECIALISTA ATS 3; INSTRUCTOR ATS3; INSTRUCTOR COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA; OPERADOR ARO/AIS OFICINA REGIONAL; CONTROLADOR DE APROXIMACION RADAR; SUPERVISOR DE CENTRO DE COMUNICACIONES AFTN/AMHS; COORDINADOR DE INSTRUCTORES; SUPERVISOR DE AREA NO-RADAR; EXPERTO CNS REGIONAL; CONTROLADOR DE AREA RADAR.

Comprende a quienes desempeñan labores de verificación, control y/o instrucción de relativa complejidad o que se desempeñan en dependencias de los servicios de tránsito a nivel central o en aeródromos y aeropuertos en funciones propias de su especialidad, con responsabilidad compartida. Para el desempeño de la función se requiere haber alcanzado niveles de formación, capacitación y experiencia preestablecidos, de manera de asegurar competencias que posibiliten la obtención de resultados eficaces y seguros.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

AGRUPAMIENTO AERONÁUTICO

GRUPO: TÉCNICO AERONÁUTICO

Puestos o Funciones: SMS MEDIANA COMPLEJIDAD, CONTER MEDIANA COMPLEJIDAD

Comprende a quienes desempeñan labores complementarias y anexas previstas para asegurar las condiciones operativas en aeropuertos. Incluye para la especialidad SMS, el relevamiento de los incidentes de seguridad operacional que ocurran en la operatoria del aeródromo. La complejidad de la tarea está vinculada al nivel de complejidad del aeropuerto.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer experiencia debidamente acreditada no inferior a TRES (3) años y haber aprobado los distintos niveles de capacitación 'establecidos para cada función.

Puestos o Funciones: CONDUCTOR/A DE AMBULANCIA

Comprende a quienes desempeñan labores de conducción de vehículos de emergencia en aeropuertos en funciones propias de su especialidad. Para el desempeño de la función se requiere haber alcanzado niveles de formación, capacitación y experiencia preestablecidos, de manera de asegurar competencias que posibiliten la obtención de resultados eficaces y seguros.

Requiere título de nivel secundario debidamente acreditado y capacitación técnica específica en la especialidad pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral debidamente acreditada acorde a la función por un término no inferior a DOS (2) años.

(Puestos y funciones incorporados por Cláusula Primera del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)

NIVEL ESCALAFONARIO G

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: TECNICO-PROFESIONAL

PUESTOS O FUNCIONES: TECNICO AUXILIAR

Corresponde a funciones técnicas que implican actividades asociadas a la especialidad. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad, con sujeción a lineamientos dados por los niveles de conducción, sin autonomía para la toma de decisiones en función de la actividad desarrollada y de la competencia asignada. Se requiere un nivel de formación técnica mínima indispensable para el desempeño de las tareas, sin experiencia en la especialidad.

Se requiere una formación de nivel terciario o título secundario completo debidamente acreditado con capacitación adicional, en ambos casos con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, preferentemente con alguna experiencia laboral debidamente acreditada en las materias técnicas de la función.

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: ADMINISTRATIVO

PUESTOS O FUNCIONES: ADMINISTRATIVO; ASISTENTE TECNICO ESPECIALIZADO; SECRETARIA ESPECIALIZADA

Corresponde a funciones que implican actividades que requieren amplios conocimientos y experiencia en la especificidad de las tareas a ser desempeñadas. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad, con sujeción a lineamientos dados por los niveles de conducción, con relativa autonomía para la ejecución de las actividades pautadas para la función, las que en general son de mediana relevancia y complejidad.

Se requiere un nivel de formación de nivel terciario o título secundario debidamente acreditado, en ambos casos con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, manejo de idiomas cuando corresponda, y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas en las materias técnicas de la función, por un término no inferior a TRES (3) años.

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: SERVICIOS

Puestos o Funciones: AUXILIAR DE MANTENIMIENTO

Comprende actividades de servicios, mantenimiento y/o maestranza, para las cuales se requiere disponer de conocimientos y habilidad en el manejo de máquinas y herramientas.

Requiere título de nivel secundario y capacitación técnica específica en la especialidad pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral debidamente acreditada acorde a la función debidamente acreditado por un término no inferior a DOS (2) años.

(Puestos y funciones incorporados por Cláusula Primera del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: TECNICO AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: SUPERVISOR DE TORRE DE CONTROL; ASPIRANTE A INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD; INSPECTOR DE PLATAFORMA BASE Y ESCALA; EXPERTO COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA; OPERADOR ARO/AIS SUPERVISOR; TECNICO SEI; CONTROLADOR DE APROXIMACION NO-RADAR; CONTROLADOR DE AREA NO-RADAR; ESPECIALISTA ATS 4; SUPERVISOR DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS; INSTRUCTOR ATS 4.

Comprende la ejecución de labores de verificación, control, gestión e instrucción de relativa complejidad o el desempeño en dependencias de los servicios de tránsito aéreo a nivel central o en aeródromos y aeropuertos, en todas aquellas funciones propias de su especialidad, con responsabilidad compartida y eventualmente bajo supervisión.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

AGRUPAMIENTO AERONÁUTICO

GRUPO: TÉCNICO AERONÁUTICO

Puestos o Funciones: SMS AUXILIAR BAJA COMPLEJIDAD, CONTER AUXILIAR BAJA COMPLEJIDAD

Comprende a quienes desempeñan labores auxiliares vinculadas al aseguramiento de las condiciones operativas en aeropuertos. Incluye para la especialidad SMS participar con supervisión, en el relevamiento de los incidentes de seguridad operacional que ocurran en la operatoria del aeródromo. La complejidad de la tarea está vinculada al nivel de complejidad del aeropuerto.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer experiencia debidamente acreditada no inferior a UN (1) año y haber aprobado los distintos niveles de capacitación establecidos para cada función.

(Puestos y funciones incorporados por Cláusula Primera del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)

NIVEL ESCALAFONARIO H

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: ADMINISTRATIVO

PUESTOS O FUNCIONES: ADMINISTRATIVO SEMIESPECIALIZADO; ASISTENTE TECNICO SEMIESPECIALIZADO; SECRETARIA

Corresponde a funciones que implican actividades semi especializadas, de relativa complejidad y/o diversidad, que requieren la aplicación de conocimientos, procedimientos, rutinas o pericias muy específicas, bajo la supervisión de personal de mayor nivel. Supone responsabilidad por la correcta aplicación de los procedimientos, métodos y rutinas, con alternativa de simple elección de medios para el desempeño de las tareas encomendadas.

Por la índole de las tareas previstas se requiere una formación de nivel terciario o título secundario completo debidamente acreditado, en ambos casos preferentemente con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral debidamente acreditada por un término no inferior a DOS (2) años.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: TECNICO AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: CONTROLADOR DE AERODROMO ESPECIALISTA ATS; INSPECTORES TCP (ESSYS-CRM Y MERCANCIAS PELIGROSAS); ESPECIALISTA CNS; OPERADOR ARO/AIS ESPECIALISTA; OFICIAL SEI; CONTROLADOR DE AERODROMO; INSTRUCTOR ATS 5; OPERADOR ARO/AIS; ESPECIALISTA ATS 5; CONTROLADOR, DE AREA NO-RADAR; OPERADOR NOTAM; INSTRUCTOR SEI; OPERADOR DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS ESPECIALISTA.

Comprende a todos los técnicos aeronáuticos que desempeñan labores de ejecución, control e instrucción de relativa complejidad o que se desempeñan en dependencias de los servicios de tránsito aéreo a nivel central o en aeródromos y aeropuertos, en todas aquellas funciones propias de su especialidad, con responsabilidad compartida y en general bajo supervisión. Para la ejecución de las tareas se requiere disponer de los conocimientos y experiencia preestablecidos para acceder a la función.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO I

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: ADMINISTRATIVO

PUESTOS O FUNCIONES: ASISTENTE ADMINISTRATIVO; ASISTENTE TECNICO

Corresponde a funciones que implican actividades rutinarias y de baja complejidad y/o diversidad que posibilitan proveer a la jefatura la información relacionada a desvíos y novedades sobre la aplicación de normas, procedimientos, métodos o rutinas específicas de obligaciones pautadas.

Por la índole de las tareas previstas se requiere un nivel de formación de nivel terciario o título de nivel secundario debidamente acreditado, en ambos casos con capacitación específica pertinente

a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral debidamente acreditada por un término no inferior a UN (1) año.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: TECNICO AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: CONTROLADOR DE AERODROMO; OPERADOR COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA; OPERADOR ARO/AIS; ESPECIALISTA SEI; OPERADOR DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS.

Comprende el desempeño de actividades de relativa complejidad o el desempeño en dependencias de los servicios de tránsito aéreo en aeródromos y aeropuertos, en todas aquellas funciones propias de su especialidad, con relativa responsabilidad y bajo supervisión permanente.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones internacionales, nacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO J

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: ADMINISTRATIVO.

PUESTOS O FUNCIONES: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Comprende actividades rutinarias y de escasa complejidad, en base a métodos o rutinas preestablecidas, bajo supervisión estrecha de personal de mayor nivel. Supone responsabilidad por el estricto cumplimiento de las tareas y rutinas a su cargo.

Por la índole de las tareas previstas se requiere título de nivel secundario debidamente acreditado, preferentemente con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral acorde a la función debidamente acreditada por un término no inferior a SEIS (6) meses.

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: SERVICIOS

PUESTOS O FUNCIONES: OPERATIVO OFICIAL

Comprende actividades de servicios, mantenimiento y/o maestranza, para las cuales se requiere disponer de los conocimientos específicos de la especialidad, contar con amplia experiencia en la ejecución de las mismas, el manejo de las herramientas y/o instrumental necesario para el cumplimiento de sus tareas y capacidad para la planificación de las tareas y del personal cuando resulte necesario.

Por la índole de las tareas previstas se requiere título de nivel secundario debidamente acreditado, con especialización específica pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral acorde a la función debidamente acreditada por un término no inferior a CUATRO (4) años.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: AUXILIAR AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: CONTROLADOR DE AERODROMO EN PRACTICA; AUXILIAR COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA; OPERADOR ARO/AIS EN PRACTICA; OPERADOR SEI DE EMERGENCIA; AUXILIAR DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS

Comprende la ejecución de actividades de relativa complejidad y escasa responsabilidad, o el desempeño en dependencias de los servicios de tránsito aéreo en aeródromos y aeropuertos, en todas aquellas funciones propias de su especialidad, bajo control y supervisión permanente.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo, poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber obtenido los distintos niveles de habilitación y/o capacitación establecidos para cada función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones nacionales, internacionales y/o internas aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO K

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: ADMINISTRATIVO

PUESTOS O FUNCIONES: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Comprende la realización de tareas simples, ejecutadas en virtud de instrucciones permanentes.

Por la índole de la tarea se requiere título de nivel secundario debidamente acreditado, preferentemente con experiencia laboral mínima acorde a la función, debidamente acreditada.

AGRUPAMIENTO GENERAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

GRUPO: SERVICIOS

PUESTOS O FUNCIONES: OPERARIO ESPECIALIZADO

Comprende actividades de servicios, mantenimiento y/o maestranza, para las cuales se requiere disponer de los conocimientos específicos de la especialidad, y el manejo de las herramientas y/o instrumental necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Por la índole de las tareas previstas se requiere título de nivel secundario debidamente acreditado y de capacitación técnica específica pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral acorde a la función debidamente acreditada por un término no inferior a DOS (2) años.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

GRUPO: AUXILIAR AERONAUTICO

PUESTOS O FUNCIONES: ASPIRANTE SEI

Comprende tareas de capacitación y entrenamiento de bombero aeronáutico, orientadas al aprendizaje de las operaciones de salvamento y extinción de incendios; prevención contra incendios, y a la realización de trabajos relacionados con el rescate en todo tipo de aeronaves, estructuras grandes o complejas, en situaciones operacionales extremadamente difíciles, bajo permanente supervisión y control.

Son requisitos esenciales para acceder al cargo poseer título de nivel secundario debidamente acreditado y haber realizado la capacitación establecida para la función del agrupamiento y especialidad de que se trate, conforme las disposiciones aplicables al respecto.

NIVEL ESCALAFONARIO L

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: SERVICIOS

PUESTOS O FUNCIONES: OPERARIO

Comprende actividades de servicios, mantenimiento y/o maestranza, para las cuales se requiere disponer de conocimientos y habilidad en el manejo de máquinas y herramientas y contar con una experiencia mínima en la actividad.

Por la índole de las tareas previstas se requiere título de nivel secundario debidamente acreditado y capacitación técnica específica en la especialidad pertinente a las tareas a desarrollar, así como experiencia laboral acorde a la función debidamente acreditada por un término no inferior a UN (1) año.

NIVEL ESCALAFONARIO M

AGRUPAMIENTO GENERAL

GRUPO: SERVICIOS

PUESTOS O FUNCIONES: OPERATIVO AUXILIAR

Comprende actividades de servicios, mantenimiento y/o maestranza, para las cuales se requiere disponer de escasos conocimientos de la especialidad y aptitud para adquirir experiencia en la materia, las que son ejecutadas bajo supervisión permanente.

Por la índole de las tareas previstas se requiere título de nivel secundario debidamente acreditado y preferentemente con alguna experiencia laboral mínima, debidamente acreditada, acorde a la función.

CAMBIO DE AGRUPAMIENTO Y/O GRUPO ESCALAFONARIO

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el supuesto de existir necesidades de servicios, podrá disponer el cambio de agrupamiento y/o grupo, según corresponda, del personal que reuniera los requisitos para el acceso a un puesto de un agrupamiento distinto del que revista, o de un puesto de un grupo distinto del que revista dentro de su mismo agrupamiento, y que solicite su reubicación por escrito antes del 31 de agosto de cada año, de conformidad con el régimen que a tal efecto establezca el Estado Empleador, previa consulta a las entidades gremiales que integran la Comisión Negociadora, signatarias de la presente acta.

Consecuentemente, se efectuará la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o la conversión del nivel, asignándole al trabajador el nuevo puesto de trabajo al que se haya postulado.

En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5.592 del 9 de septiembre de 1968.

(Texto incorporado por Cláusula Segunda del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)

DESIGNACIONES EN PLANTA NO PERMANENTE Y CONTRATACIONES

Para ser designado en un cargo de Planta No Permanente o contratado en los términos del régimen previsto en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 se deberá acreditarla idoneidad para el desempeño de las funciones correspondiente al objeto de la prestación, mediante el régimen que a tal efecto establezca el Estado Empleador.

(Texto incorporado por Cláusula Tercera del Anexo (IF-2022-140163373-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 113/2023 B.O. 7/3/2023. Vigencia: será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.)



REGIMEN RETRIBUTIVO

ARTICULO 1º.- Fíjase la Remuneración Básica de Nivel Escalonario para el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la suma resultante de multiplicar el valor del Módulo Básico por la cantidad de Módulos Básicos determinados en la grilla del Régimen Retributivo de acuerdo con el cuadro que obra como Anexo al presente artículo.

ARTICULO 2º.- Fíjase el valor de UN (1) Módulo Básico en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 75,49) a partir del 1º de enero de 2019 y en PESOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 78,64) a partir del 1º de febrero de 2019. *(Valor del Módulo sustituido por art. 1º del Decreto N° 1198/2018 B.O. 02/01/2019)*

ASIGNACIONES, ADICIONALES Y SUPLEMENTOS

ARTICULO 3º.- La Asignación por Desempeño en el Nivel de Revista será percibida por el personal de los Agrupamientos General y Aeronáutico que:

a) Obtenga TRES (3) calificaciones anuales no inferiores a Satisfactorio a partir de la aplicación del régimen de evaluación de desempeño que aprueben por resolución conjunta el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

b) Cumpla el plan de capacitación que el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL apruebe para cada año, previa intervención favorable de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO de la citada SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La percepción de esta Asignación es compatible con la percepción de cualquier adicional o suplemento y consistirá en una suma equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente, acumulativo en el desarrollo del agente en el mismo nivel cada TRES (3) evaluaciones anuales si cumpliera con las condiciones descriptas en el párrafo precedente, hasta un máximo equivalente al TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).

Producido el ascenso de nivel, la Asignación por Desempeño en el Nivel de Revista comenzará de CERO (0).

(Artículo sustituido por Cláusula Primera del Anexo (IF-2023-54912697-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N° 366/2023 B.O. 17/7/2023. Ver Cláusula Segunda del mismo Anexo.)

ARTICULO 4º.- El Adicional por Función Directiva será percibido por el personal que revista en los niveles A y B de los Agrupamientos General y Aeronáutico que fuera designado para el desempeño de las funciones de Director o Jefe de Departamento de una unidad aprobada en la estructura organizativa del Organismo. La percepción de este adicional es incompatible con la percepción de cualquier otro adicional o suplemento y consistirá en una suma equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

AGRUPAMIENTO GENERAL

ARTICULO 5º.- El Adicional por Función Técnico-Profesional será percibido por el personal que revista en cualquier nivel del Agrupamiento General y que fuera designado para ejercer un puesto o función que requiera título de carreras cuya especialidad tenga estricta relación con el puesto o función a desarrollar según se detalla a continuación:

- Título Universitario de carrera no inferior a CUATRO (4) años de duración: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

- Título Terciario de carrera no inferior a TRES (3) años de duración: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

La percepción de este adicional es incompatible con la percepción de cualquier otro adicional o suplemento.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

ARTICULO 6º.- El Adicional por Función Aeronáutica Crítica será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que desempeñe especialidades aeronáuticas que por sus distintivas características son fundamentales para el desarrollo seguro y eficiente de las operaciones aéreas y que fuera designado para el desempeño de las funciones de Inspectores de Operaciones Aéreas, Inspectores de Aeronavegabilidad, Controladores de Tránsito Aéreo y Técnicos en Comunicaciones, Navegación y Vigilancia. La percepción de este Adicional sólo es compatible con la percepción del Suplemento por Densidad de Tráfico cuando corresponda por la especialidad y el lugar de desempeño de la persona y consistirá en una suma equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

El Adicional por Función Aeronáutica Crítica también será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que fuera designado para el desempeño de las funciones de Inspectores Auditores ANS áreas CNS, ATS. *(Párrafo incorporado por Cláusula Segunda del Anexo II del Decreto N° 763/2024 B.O. 28/08/2024)*

ARTICULO 7º.- El Adicional por Función Aeronáutica será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que desempeñe aquellas especialidades aeronáuticas que por sus características complementan y apoyan el desarrollo seguro de las operaciones aéreas y que fuera designado para el desempeño de las funciones de Operadores ARO/AIS, Jefes de Aeródromo, Operadores de Comunicaciones Aeronáuticas, Operadores de Servicio de Extinción de Incendios, Inspectores en Licencias Aeronáuticas e Inspectores de Aeródromo. La percepción de este Adicional sólo es compatible con la percepción del Suplemento por Densidad de Tráfico cuando corresponda por la especialidad y el lugar de desempeño de la persona y consistirá en una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

El Adicional por Función Aeronáutica también será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que fuera designado para el desempeño de las funciones SMS, CONTER y, Conductor/a de Ambulancia, Inspectores Auditores ANS áreas Cartografía Aeronáutica, AIS, Meteorología, PANS OPS, SAR. *(Párrafo incorporado por Cláusula Tercera del Anexo II del Decreto N° 763/2024 B.O. 28/08/2024)*

ARTICULO 8º.- El Suplemento por Densidad de Tráfico será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que fuera designado para el desempeño de las funciones de Controlador de Tránsito Aéreo, Técnicos en Comunicaciones, Navegación y Vigilancia, Operador ARO/AIS, Jefe de Aeródromo, Operadores de Comunicaciones Aeronáuticas y Operadores de Servicio de Extinción de Incendios y corresponderá su percepción sólo en el supuesto en que la persona involucrada se desempeñe efectivamente en un Aeropuerto de las características establecidas. La percepción de este suplemento es compatible con la percepción del Adicional por Función Aeronáutica Crítica o Función Aeronáutica según corresponda y consistirá en una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente cuando supere las VEINTE MIL (20.000) operaciones anuales y en una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente cuando supere las TRES MIL (3000) y hasta las VEINTE MIL (20.000) operaciones anuales.

SUSTITUCION DEL REGIMEN RETRIBUTIVO ANTERIOR

ARTICULO 9º.- Si como consecuencia del encasillamiento realizado en la función que corresponda a la tarea efectivamente desempeñada, el agente viera reducida su retribución total respecto de la percibida con anterioridad al encasillamiento en este Escalafón, se aplicará lo establecido en el Decreto Nº 5592 de fecha 9 de septiembre de 1968.



REMUNERACIÓN BASICA DE NIVEL ESCALAFONARIO

(Grilla sustituida por Cláusula Primera del Anexo II del Decreto N° 763/2024 B.O. 28/08/2024)

-Vigente a partir del 1º/11/2023-

NIVEL	REMUNERACION BASICA EN CANTIDAD DE MODULOS BASICOS
A	1001
B	869
c	787
D	704
E	616
F	567
G	512
H	457
I	418
J	385
K	352
L	308
M	275

Antecedentes Normativos

- Anexo III Art. 2º Valor del Módulo sustituido por art. 9º del Decreto N° 584/2018 B.O. 26/06/2018;
- Anexo III, Artículo 2º, Valor del Módulo sustituido por art. 1º del Decreto N° 469/2017 B.O. 3/7/2017;
- Anexo III, artículo 2º, Valor del Módulo sustituido por art. 1º del Decreto N° 973/2016 B.O. 31/8/2016, a partir del 1 de septiembre de 2016;
- Anexo III, artículo 2º, Valor del Módulo sustituido por art. 1º del Decreto N° 969/2015 B.O. 16/6/2015, a partir del 1 de junio de 2015 y a partir del 1 de agosto de 2015 por PESOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 36,75);
- Anexo III, artículo 2º, Valor del Módulo sustituido por art. 11 del Decreto N° 814/2014 B.O. 7/7/2014;
- Anexo III, artículo 2º, Valor del Módulo sustituido por art. 7º del Decreto N° 1186/2013 B.O. 28/8/2013. Vigencia: a partir del día 1 de septiembre de 2013.